



Memorando-CJ-DNJ-2020-1777-M

TR: CJ-INT-2020-14436

Quito D.M., jueves 03 de septiembre de 2020

**Para:** Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.  
**Director General**  
**Dirección General**

**Asunto:** Informe jurídico sobre solicitud de la Corte Nacional de Justicia y proyecto de resolución

Mediante memorando CJ-DG-2020-7553-M de 01 de septiembre de 2020, la Dirección General solicitó a esta Dirección informe jurídico sobre la solicitud de la Corte Nacional de Justicia sobre que "(...) se expida una resolución que disponga que en los lugares en que el COE mantiene el semáforo rojo y amarillo, no se realicen notificaciones físicas a los casilleros judiciales, sino únicamente electrónicas (...)" ; Al respecto manifiesto:

### 1.- Antecedente

Mediante memorando CJ-DG-2020-2844-MC de 31 de julio de 2020, dirigido a las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Gestión Procesal y de Asesoría Jurídica, la Dirección General comunicó que:

*"Mediante oficio No. 466-P-CNJ-2020 de 31 de julio de 2020, la doctora Paulina Aguirre Suárez, Presidenta de la Corte Nacional de Justicia, comunica:*

*"Como es de su conocimiento, el COE Nacional, en Resolución expedida el 29 de julio de 2020, decidió mantener durante el mes de agosto el semáforo amarillo para 196 cantones y el verde para 11, "lo que corresponde, en conjunto, al 94% de los cantones del país y al 97% de la población", implementando medidas de fortalecimiento de las estrategias de mitigación de la pandemia en 18 provincias (Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Loja, Santo Domingo, Esmeraldas, Sucumbíos, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe).*

*La semaforización en amarillo significa, entre otras cosas, que se reanudan las actividades laborales presenciales en los sectores públicos y privados al 50%, excepto para Quito, en que se mantienen las actividades laborales presenciales máximo al 25% en el sector público.*



*‘(...) al Pleno del Consejo de la Judicatura se expida una Resolución que disponga que en los lugares en que el COE mantiene el semáforo rojo y amarillo, no se realicen notificaciones físicas a los casilleros judiciales, sino únicamente electrónicas, lo cual facilitará el teletrabajo y el mantenimiento del aforo correspondiente, precautelando de esta manera la salud de los funcionarios judiciales y de los abogados.*

*Una medida similar ya ha sido adoptada por la Corte Constitucional en Resolución 004-CCE-PLE- 2020 (Art. 1.2), Resolución 005-CCE-PLE-2020 (Art. 7), Resolución 007-CCE-PLE-2020 (Art. 2).”*

## **2.- Análisis**

Los artículos 177 y 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que la Función Judicial establecerá mecanismos, políticas, mejoramientos y modernizaciones en el sistema judicial para una rápida y oportuna administración de justicia.

De igual manera, el Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial tiene entre sus funciones el velar por la transparencia y eficiencia de esta función del Estado, conforme lo establece el artículo 181, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

Es así que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), en uso de sus atribuciones legales y constitucionales a través de la resolución No. 150-2017 de 28 de agosto de 2017, resolvió aprobar las: **“NOTIFICACIONES EN CASILLERO JUDICIAL ELECTRONICO”**, con la finalidad de mejorar y modernizar el sistema judicial, estableciendo en su artículo 3:

**“Artículo 3.-** *Las notificaciones electrónicas, que correspondan de las actuaciones judiciales, a los abogados patrocinadores, estudios jurídicos colectivos, instituciones públicas, consultorios jurídicos gratuitos y centros de mediación y arbitraje, acreditados por la autoridad competente, se realizarán en el casillero judicial electrónico proporcionado por el Consejo de la Judicatura, o el correo electrónico consignado para el efecto por el usuario, bajo su responsabilidad, de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.”*

Ahora bien, el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, señala lo siguiente:

**“Art. 66.- Regla general.** *Las partes, al momento de comparecer al proceso, determinarán dónde recibirán las notificaciones. Son idóneos los siguientes lugares: el **casillero judicial**, domicilio judicial electrónico, correo electrónico de una o un defensor legalmente inscrito o el **correo electrónico personal**.”*



**(Negrilla fuera de texto)**

De la misma manera, el artículo 107 de la norma antes citada, indica:

**“Art. 107.- Solemnidades sustanciales.** Son solemnidades sustanciales comunes a todos los procesos: [...] 5. Notificación a las partes con la convocatoria a las audiencias.

6. Notificación a las partes con la sentencia. [...]”

*Solamente se podrá declarar la nulidad de un acto procesal en los casos en los que la ley señale expresamente tal efecto.”.*

En virtud de lo que determina el artículo 107 del COGEP, se colige que al considerarse como solemnidad sustancial a la notificación, la falta de ésta constituiría un motivo para que se declare la nulidad de una parte o de todo el proceso judicial. De ahí la importancia de garantizar el servicio de notificar a los sujetos y/o partes procesales por parte de la administración de justicia.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 575 del Código Orgánico Integral Penal, indica lo siguiente:

**“Art. 575.- Notificación.-** Las notificaciones se regirán de acuerdo con las siguientes reglas:

[...] 4. Las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias registradas en medio electrónico, se cumplirán atendiendo a las siguientes reglas:

a) **Se privilegiará el uso de los medios electrónicos y telemáticos.**

b) *Se realizará en el domicilio electrónico que el usuario determina.*

c) *Se considerará realizada cuando está disponible en la casilla de destino.*

d) *Se indicará en la comunicación electrónica que en la unidad judicial quedará a disposición del interesado las copias de la actuación respectiva.*

e) **Cuando deba practicarse acompañada de documentos emitidos en soporte papel o cuando sea imposible la notificación electrónica, procede mediante comunicación escrita que será entregada de manera personal, se enviará a la casilla judicial, por correo certificado o cualquier otro medio idóneo que indican las partes o que se establecen legalmente. (Negrilla fuera de texto)**



Por lo tanto el Código Orgánico Integral Penal, al igual, que el Código Orgánico de Procesos ha dispuesto diferentes formas de notificación, de las cuales se debe privilegiar el uso de medios electrónicos, sin que esto implique que las notificaciones no puedan realizarse en la casilla física de las y los abogados.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, sobre las notificaciones electrónicas establece:

**“Artículo 14.-** *La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;*

**“Artículo 56.-** *Notificaciones Electrónicas.- Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un Abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador.”;*

En este punto es pertinente señalar, sobre la solicitud de la Corte Nacional de Justicia que las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Asesoría Jurídica remitieron a la Dirección General sus informes técnicos y jurídico con memorandos CJ-DNTICS-2020-1557-M de a 05 de agosto de 2020; CJ-DNGP-2020-2995-M de 04 de agosto de 2020 y CJ-DNJ-2020-1594-M de 07 de agosto de 2020, los mismos que fueron puestos en conocimiento de la presidenta del Consejo de la Judicatura por la Dirección General mediante memorando CJ-DG-2020-6809-M de 07 de agosto de 2020.

Respecto del tema en cuestión, en cumplimiento a lo solicitado por la presidenta del Consejo de la Judicatura en memorando circular-CJ-PRC-2020-0305-MC de 21 de agosto de 2020 y de la Dirección General en memorando circular Nro. CJ-DG-2020-3153-MC de 24 de agosto de 2020, las direcciones nacionales referidas en el párrafo precedente, conjuntamente con la Corte Nacional de Justicia, realizaron un taller el 27 de agosto de 2020 para analizar la viabilidad de la Implementación de un plan piloto de notificaciones electrónicas en la Corte Nacional de Justicia.

Según información remitida por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística a la Dirección Nacional de Gestión Procesal en memorando-CJ-DNEJEJ-2020-0552-M de 28 de agosto de 2020 a corte 31 de julio de 2020, la carga procesal en trámite en la Corte Nacional de Justicia asciende a un total de 13821 causas, distribuida de la siguiente manera: 41 causas en la Presidencia; 1603 en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito; 3175 en la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil; 288 en la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; 2262 en la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo; 2149 en la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario; y, 4303 en la Sala Especializada de lo Laboral.



Es importante tener en cuenta que la carga procesal de la Corte Nacional de Justicia es mucho menor de la que se maneja en las Unidades Judiciales, Tribunales y Cortes Provinciales, siendo por ende menor el número de notificaciones y el procesamiento de escritos y anexos que deben acompañar a las mismas es inferior a otras dependencias judiciales.

Mediante memorando-CJ-DNTICS-2020-1681-M de 29 de agosto de 2020 la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió a la Dirección Nacional de Gestión Procesal el correspondiente informe técnico, en el que concluyó:

*“-El uso del casillero electrónico para las notificaciones, es una manera segura, confiable y rápida de notificar a los diferentes actores dentro de las causas en curso, ya que estos (casillero electrónico), están en total control del Consejo de la Judicatura, y cualquier inconveniente que se identifique podría ser solventado.*

*-Por otro lado, el correo electrónico es una herramienta útil para notificar, sin embargo al ser un ecosistema externo, no está en total control del Consejo de la Judicatura, esto podría generar escenarios donde las notificaciones no sean entregadas por varios factores externos como son: listas negras, bloqueos, no disponibilidad del correo receptor; categorización como SPAM y problemas que no pueden ser controlados; por tal motivo la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, podría asegurar el envío de la notificación por correo electrónico, pero no podría asegurar la recepción del mismo por parte de los diferentes actores externos (servicios externos de correo).”*

Mediante Informe Técnico de 28 de agosto de 2020, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Corte Nacional de Justicia, señala lo siguiente: “(...)

*Se verifica que los equipos con los que cuenta cada secretaria y la UGD, por falta de mantenimiento correctivo presentan fallas, al momento de escanear e imprimir.*

*Los equipos por falta de mantenimiento correctivo se encuentran deteriorados.*

*Se recomienda que cada secretaria y la UGD cuenten al menos con impresoras y escáner de alto rendimiento.*

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*Se recomienda que cada secretaria y la UGD cuenten al menos con impresoras y escáner de alto rendimiento.”*



Mediante memorando circular-CJ-DNGP-2020-0820-MC de 31 de agosto de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a esta Dirección el “**INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**” en el que analiza concluye y recomienda lo siguiente:

*[...] amparado en el segundo eje, que consiste en el “Fortalecimiento institucional”, ha impulsado exponencialmente la implementación de proyectos tecnológicos orientados a mejorar, transparentar y modernizar el sistema de administración de justicia, con lo cual el Consejo de la Judicatura se concibe institucionalmente como el órgano rector que además de administrar, también organiza y garantiza la aplicación de los principios elementales de un servicio de calidad, de acuerdo a las necesidades de las y los usuarios.*

*Actualmente, la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID 19, se ha convertido en un motivo más para impulsar y fortalecer el vínculo existente entre las Tecnologías de la Información y la Administración de Justicia, a fin de garantizar la continuidad de un servicio judicial de calidad, precautelando la vida y salud de funcionarios judiciales, profesionales del Derecho y la ciudadanía en general.*

*[...] Según la normativa vigente los lugares idóneos para la notificación son los casilleros judiciales electrónicos, correos electrónicos y casillas físicas. En este sentido, el uso de medios electrónicos o físicos para las notificaciones es de carácter alternativo para los usuarios del servicio judicial.*

*En virtud de lo expuesto, el Consejo de la Judicatura no puede disponer la eliminación de las casillas físicas o restringir su uso, toda vez que esto requeriría una reforma normativa.*

*Ahora bien, considerando las limitaciones existentes para cumplir con las notificaciones de forma física durante la emergencia sanitaria, y los riesgos que implica su realización, tanto para los servidores judiciales como para los profesionales del Derecho y la ciudadanía en general, el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, podría promover el uso de medios electrónicos para las notificaciones, priorizando el casillero judicial electrónico por las seguridades brinda.*

#### **4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Con base en lo expuesto, esta Dirección Nacional concluye lo siguiente:*

*La implementación del plan piloto de notificaciones electrónicas en la Corte Nacional de Justicia es necesaria y oportuna, a fin de precautelar la vida y salud de los servidores judiciales, profesionales del Derecho y la ciudadanía en*



general.

*La implementación del plan piloto en la Corte Nacional es viable y factible, dadas las condiciones actuales del sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano, la carga procesal en trámite que mantiene la Corte.*

*Es necesario optimizar el proceso de digitalización en la Corte Nacional a fin de garantizar que se cumpla de forma óptima con la digitalización de los escritos y anexos que se presentan en la ventanilla física, y su envío con las notificaciones electrónicas.*

*En virtud de la normativa vigente, el plan piloto debe orientarse únicamente hacia la promoción del uso de medios electrónicos, priorizando el casillero judicial electrónico proveído por el Consejo de la Judicatura a fin de garantizar el envío y recepción de notificaciones.*

*Se requiere que la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial establezca los procedimientos para obtención de casilleros judiciales electrónicos por parte de estudios jurídicos colectivos y consultorios jurídicos gratuitos.*

*Es necesario que la Escuela de la Función Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Comunicación Social y la Dirección Nacional de Gestión Procesal, impulsen la construcción de herramientas visuales que se constituyan en instrumentos de capacitación virtual para los abogados en libre ejercicio, instituciones públicas y privadas, estudios jurídicos colectivos y consultorios jurídicos gratuitos, en cuanto al uso del casillero judicial electrónico y firma electrónica*

*Es necesario que la Dirección Nacional de Comunicación Social realice la difusión masiva y permanente sobre la implementación del Plan Piloto de notificaciones”*

Se debe tener presente que en las actuales condiciones sanitarias que atraviesa el país por el incremento de índices de contagio del COVID-19, la administración de justicia debe ajustarse a las regulaciones actuales, especialmente en lo referente *mantenimiento del aforo correspondiente* y al distanciamiento social con el fin de precautelar la salud de los servidores judiciales y de la ciudadanía en general.

## **Conclusiones**

Revisado el “*INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN PILOTO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.*” realizado por la Dirección Nacional de Gestión



Procesal adjunto al memorando CJ-DNGP-2020-0820-MC, esta Dirección concluye que el mismo no se opone ni contraviene el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto con base en el análisis expuesto, se remite el proyecto de resolución con el fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Sin embargo, es menester enfatizar el carácter alternativo para los usuarios del servicio judicial respecto del uso de casillas electrónicas o físicas que la normativa vigente determina, razón por la cual si bien el Consejo de la Judicatura puede pronunciarse en el sentido de promover o priorizar las notificaciones a través de medios electrónicos, no cabría jurídicamente que prohíba el uso de casilleros físicos, toda vez que esto requeriría una reforma normativa.

#### **4.- Recomendación**

Se recomienda la aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del proyecto de resolución adjunto.

Finalmente, se solicita a la Secretaría General incorpore en la resolución el número de memorando con el cual la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remite el proyecto, por cuanto este se genera con posterioridad.

Atentamente,

Dr. Santiago Peñaherrera Navas  
**Director Nacional de Asesoría Jurídica**  
**Dirección Nacional de Asesoría Jurídica**

CC: Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**  
**Secretaría General**